



RESOLUCIÓN-SE-001-No.-009-2022-JE

JUNTA ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** los literales e) e i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en los organismos*



colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

- Que,** el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: *"a) al Consejo Superior Universitario";*
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...)"*
- Que,** los literales a), b), g) y r) del artículo 162 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quien le va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; (...) g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; (...) r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros: f) Tres representantes de los/las estudiantes (...)"*;
- Que,** el literal k) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; (...)"*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elección de Representantes al*



Consejo Superior Universitario. - La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación (...);

- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, mismo que fue reformado por el Consejo Superior Universitario mediante RESOLUCIÓN-SE-17-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para el proceso eleccionario regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación: a) Junta Electoral; b) Tribunal de Apelaciones; y, c) Juntas Receptoras del Voto (...);”*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral. - La Junta Electorales el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.



Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado”.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.*
- c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.*
- d) Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.*
- e) Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*
- f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso.*
- g) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.*
- h) Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.*
- i) Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.*
- j) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.*
- k) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes*
- l) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.*
- m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.*



- n) Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.*
- o) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.*
- p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.*
- q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.*
- r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.*
- s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.*
- t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.*
- u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.*
- v) Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa vigente.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Tribunal de Apelaciones.- Será designado por el Consejo Superior Universitario, en el mismo acto en el que designe a la Junta Electoral, y será el órgano encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Para la designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos principales y sus suplentes y el Consejo Superior Universitario los designará como miembros del Tribunal, el cual estará integrado por un profesor titular, quien lo presidirá, un representante de los estudiantes, y un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Cada miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente. Lo presidirá el docente titular, y, actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones un servidor del área jurídica de la universidad, quien deberá contar con el título profesional de abogado, quien será externo al Tribunal. Todos los integrantes del Tribunal tendrán voz y voto excepto el Secretario.”;



- Que,** el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Tribunal de Apelaciones. - Son atribuciones del Tribunal de Apelaciones: b) Resolver las impugnaciones presentadas a los resultados proclamados por la Junta Electoral, de conformidad con el presente Reglamento en los procesos electorales para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las candidaturas. - Para conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de tres (3) candidatos con sus respectivos alternos, en lista, la que deberá ser conformada preferentemente observando la paridad de género.”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:*
- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
 - b) Aceptación escrita de la candidatura;*
 - c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;*
 - d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
 - e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse;*
 - f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;*
 - g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;*
 - h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación (...);”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Artículo 42.- De la proclamación definitiva de resultados. - Resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral deberá proclamar en forma inmediata los resultados electorales definitivos. Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Posesión. - El Consejo Superior Universitario, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.”;*



El Presidente del Consejo Superior Universitario tomará la promesa legal a los dignatarios electos (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-017-No.-037-2022-CSU, de 03 de agosto de 2022, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: **“Artículo 1.-** *Convocar a elecciones virtuales para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.* **Artículo 2. -** *Aprobar la convocatoria a elecciones electrónicas para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, que forma parte integrante de la presente resolución.* **Artículo 3.-** *Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora: a) Diego Christian Cajas Quishpe, como representante de las autoridades académicas, quien presidirá; b) Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez, como representante de los profesores titulares; c) Intriago González Génesis Natabele, como representante de los estudiantes; y, d) Napoleón Gerardo Peralta Cobos, como representante del personal administrativo.”;*

Que, durante la sesión de la Junta Electoral, de 05 de septiembre de 2022, se proclamaron los resultados provisionales de las elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes. Adicionalmente se declararon como ganadores provisionales al movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto), integrado por:

CANDIDATO	ALTERNO
Emily Margarita León Landivar	Byron Stalin Gonzalez Castro
Santiago Washington Sarabia Rivas	Verónica Marisol Ruiz Peñafiel
Yerika Naydelim Tacuri Zavala	Dennis Joel Chimbo Guiracocha

Que, en el correo electrónico de la Junta Electoral, de 06 de septiembre de 2022, se presentaron dos (2) impugnaciones; consecuentemente, se corrió traslado al Tribunal de Apelaciones, por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 001-TA-UNAE-2022 de 12 de septiembre de 2022, el Tribunal de Apelaciones de la Universidad Nacional de Educación, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Sobre la base de la revisión y análisis de las precedentes consideraciones este Tribunal de Apelaciones de manera unánime rechaza las impugnaciones presentadas por los estudiantes Johanna Elizabeth Delgado Plaza y Luis Fernando Idrovo Panamá, ratificando los resultados proclamados por la Junta Electoral como lo dispone el Art. 39. a) del Reglamento de Elecciones de la UNAE.”;*



En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME VOTO VIRTUAL PROCESO DE ELECCIONES COGOBIERNO ESTUDIANTIL 2022

	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ALUMNOS	TOTAL
Padrón electoral	0	0	5476	5476
VOTO ELECCIONES ESTUDIANTILES				TOTAL
	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ALUMNOS	
LISTA 1 - MOVIMIENTO JIR (JUSTICIA, IGUALDAD Y RESPETO)	0	0	1884	1884
BLANCOS	0	0	387	387
NULOS	0	0	920	920
	0	0	3191	3191

Artículo 2.- Declarar como ganadores definitivos al movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto), integrado por:

CANDIDATO	ALTERNO
Emily Margarita León Landivar	Byron Stalin Gonzalez Castro
Santiago Washington Sarabia Rivas	Verónica Marisol Ruiz Peñafiel
Yerika Naydelim Tacuri Zavala	Dennis Joel Chimbo Guiracocha

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral notificar el contenido de la presente resolución al Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de elecciones y el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral notificar el contenido de la presente resolución a los ganadores del proceso electoral para representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, a su representante de lista y/o delegado.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión en la página web y canales oficiales de la Universidad, respecto a los resultados definitivos de las elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Diego Cajas Quishpe
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO GENERAL
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN